



**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y FINIQUITO DEL CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/002/2024/GOBC PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA, EN EL ESTADO DE TABASCO, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONADIN”) EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, Y POR LA OTRA, LA AGRUPACIÓN CONFORMADA POR LAS EMPRESAS (i) ORVA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ERICK RAÚL JIMÉNEZ SANTILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; (ii) SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SERGIO BLANCO TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; (iii) ANTEA MÉXICO CONSULTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SELENE MACBETH MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y (iv) SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ BERMEA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL “AAS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DEFINICIONES**

Para efectos del presente Convenio, las palabras y términos indicados con la letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo A del **Contrato “AAS”**, salvo que expresamente se indique lo contrario, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

**ANTECEDENTES**

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el “*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*”, reformado, adicionado y modificado mediante decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (“**FARAC**”) en el nuevo **FONADIN**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes (“**DECRETO**”).

Conforme al Artículo Segundo del **DECRETO**, para dar cumplimiento al objeto del **FONADIN**, se ordenó a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el **FARAC** a efecto de transformarse en el **FONADIN**, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al **FONADIN** y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.







- II. El 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO, BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**.
- III. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("**SICT**"), otorgó al **FONADIN** un Título de Concesión, cuyo objeto consiste en construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, incluyendo el Libramiento de Villahermosa (del km 0+000 al 24+000), así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, el cual ha sido objeto de ocho modificaciones y nueve adendas ("**Título de Concesión**").
- IV. El 5 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la **SICT**, y el **FONADIN**, suscribieron la cuarta modificación y séptima adenda al Título de Concesión, mediante el cual se incluyó en su objeto la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la segunda etapa del Libramiento de Villahermosa, con una longitud de 7 (siete) kilómetros (del km 24+000 al 30+600).
- V. El 29 de septiembre de 2023, el Comité Técnico del **FONADIN**, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2023, adoptó el acuerdo CT/3ªORD/29-SEPTIEMBRE-2023/XIV, mediante el cual autorizó al **FIDUCIARIO** recursos plurianuales para la contratación del **Agente Administrador Supervisor** para el Libramiento de Villahermosa.
- VI. El 28 de noviembre de 2023, se publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la **Licitación "AAS"**. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **DOF** un resumen de la Convocatoria.
- VII. El 8 de diciembre de 2023, el Comité Técnico del **FONADIN**, en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, adoptó el acuerdo CT/4ªORD/08-DICIEMBRE-2023/XVIII-A, mediante el cual autorizó al **FIDUCIARIO** recursos plurianuales para la contratación del "**MRO**" para el Libramiento de Villahermosa.
- VIII. El 12 de febrero de 2024, el **FIDUCIARIO** emitió el fallo de la **Licitación "AAS"** a favor del **Licitante Ganador**, toda vez que su **Proposición** obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la **Licitación "AAS"**.
- IX. El 23 de febrero de 2024, el **FIDUCIARIO** y el "**AAS**" suscribieron el **Contrato "AAS"**, por un monto de \$111'519,949.96 (ciento once millones quinientos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.) y una vigencia de 3,653 Días contados a partir del 23 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2034.
- X. El 27 de marzo de 2024, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato del **FONADIN**.
- XI. El 9 de abril de 2024, se publicó en el sistema CompraNet la convocatoria al **Concurso "MRO"**. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **DOF** un resumen de dicha convocatoria.





**XII.** El 3 de mayo de 2024, mediante oficio UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/122/2024, el **FIDUCIARIO** notificó al "AAS" la suspensión temporal del Contrato "AAS", consecuencia de la demora en la contratación del nuevo "MRO" para el Libramiento de Villahermosa

**XIII.** El 1º de julio de 2024, el Comité Técnico del **FONADIN**, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2024, adoptó los acuerdos CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/IX-A y CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/IX-C ("**ACUERDOS**"), en los que se establece textualmente lo siguiente:

**"Acuerdo  
CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/IX-A**

*"Con fundamento en la cláusula octava, inciso d), del Contrato de Fideicomiso, en amplio sensu, y los numerales 38.5.3, 38.5.5. y 38.5.6. de las Reglas de Operación, y en relación a la autorización de recursos aprobados mediante el acuerdo CT/4ª ORD/08-DICIEMBRE-2023/XVIII-A para llevar a cabo el procedimiento de contratación de los servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Libramiento de Villahermosa, bajo el cumplimiento de Estándares de Desempeño, con el objeto de fortalecer la situación financiera y liquidez del Fondo, el Comité Técnico autoriza cancelar la asignación de los recursos plurianuales autorizados."*

[Énfasis añadido]

**"Acuerdo  
CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/IX-C**

*"Con fundamento en la cláusula octava, inciso d), del Contrato de Fideicomiso y el numeral 38.5.3. de las Reglas de Operación, y en relación a la cancelación de los recursos aprobados mediante el acuerdo CT/4ª ORD/08-DICIEMBRE-2023/XVIII-A, al ya no ser necesarios los servicios de Agente Administrador Supervisor, el Comité Técnico autoriza al Fiduciario recursos para el pago de los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada del Contrato número DGROBC/002/2024/GOBC, en términos de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento."*

[Énfasis añadido]

**XIV.** El 1º de julio de 2024, el **FIDUCIARIO**, a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de **BANOBRAS**, publicó en el sistema CompraNet el "OFICIO CIRCULAR No. 07" relativo al **Concurso "MRO"**, mediante el cual informó a los concursantes lo siguiente:

*"[...] La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes solicitó al Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura" ("Fondo") llevar a cabo la cancelación de los recursos plurianuales autorizados por el propio órgano colegiado para llevar a cabo el procedimiento de contratación del MRO Libramiento de Villahermosa, conforme a lo dispuesto en la LAPP. Lo anterior, con base en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES**

- i. Se considera necesario fortalecer la situación financiera y liquidez del Fondo, por lo que se propone liberar los recursos que se utilizarán para la contratación del MRO para otros proyectos prioritarios.*
- ii. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la política pública promovida por el Ejecutivo Federal, encaminada a fortalecer a las instituciones públicas del país como lo es Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), aprovechando su estructura,*





*experiencia técnica y operativa, se considera una opción viable que la operación, administración, conservación, explotación, mantenimiento menor y mayor, incluyendo el derecho de vía, del Libramiento, sea llevada a cabo por dicho Organismo.*

iii. Derivado de lo anterior, **se extingue la necesidad de continuar con los servicios objeto del Contrato "MRO"**.

**En consecuencia, el Comité Técnico del Fondo, mediante Acuerdo CT/2ª-ORD/01-JULIO-2024/IX-A, en relación con los recursos plurianuales aprobados para llevar a cabo el procedimiento de contratación de los servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Libramiento de Villahermosa, bajo el cumplimiento de Estándares de Desempeño, con el objeto de fortalecer la situación financiera y liquidez del Fondo, autorizó cancelar la asignación de los referidos recursos plurianuales.**

**El Fiduciario, en cumplimiento del Acuerdo citado y toda vez que, conforme a las consideraciones previamente señaladas, se extingue la necesidad de ejecutar el Concurso, los Servicios "MRO", así como de adjudicar el Contrato "MRO", y con fundamento en el artículo 58, segundo párrafo, fracción III de la Ley de Asociaciones Público Privadas y la Base 36, inciso c) de las Bases del Concurso, comunica a los Concursantes la cancelación del Concurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.**  
[...]"

[Énfasis añadido]

- XV.** El 4 de julio de 2024, el **FIDUCIARIO** emitió el "**DICTAMEN JUSTIFICATIVO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/002/2024/GOBC, ...**" en el que se expresan las razones fundadas y explícitas para dar por terminado anticipadamente el **Contrato "AAS" ("DICTAMEN")**, documento que se acompaña al presente como **ANEXO 1**.
- XVI.** El 4 de julio de 2024, el **FIDUCIARIO**, mediante el oficio UF/DGROBC/GOBC/151300/142/2024, notificó al "**AAS**" la terminación anticipada del **Contrato "AAS"** de conformidad con lo establecido en los **ACUERDOS** y la Cláusula Vigésima Tercera de dicho instrumento jurídico, documento que se acompaña al presente como **ANEXO 2**.
- XVII.** El 19 de julio de 2024, el "**AAS**", mediante el escrito AAVSA-BN-OF-2024-011, en respuesta al oficio relacionado en el numeral inmediato anterior, le manifestó al **FIDUCIARIO**, en otros, no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 102 del **RLAASSP**, por lo que no existen gastos no recuperables, documento que se acompaña al presente como **ANEXO 3**.
- XVIII.** El 07 de agosto de 2024, **LAS PARTES** celebraron el acta de entrega-recepción de los **Servicios "AAS"**, derivada de la terminación anticipada del **Contrato "AAS"**, documento que se acompaña al presente como **ANEXO 4**.

A efecto de instrumentar lo señalado en los Antecedentes XII, XIII, XIV, XV y XVII del presente Convenio, con fundamento en los artículos 54 Bis de la **LAASSP** y 102, primer párrafo, del **RLAASSP**, así como en la Cláusula Vigésima Tercera del **Contrato "AAS"**, **LAS PARTES**, comparecen a la celebración del presente Convenio.





## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica de **BANOBRAS** y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes y Normas Aplicables.
2. Diego Flores Sánchez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,778 de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80,259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
3. Carlos Olivares Santos, en su carácter de Gerente de Operación de Bienes Concesionados, comparece a la firma del presente Convenio de conformidad con las funciones 2 y 12 del apartado III.1.3. "151300 Gerencia de Operación de Bienes Concesionados", del Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria.
4. Para fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Santa Fe Centro Ciudad, Código Postal 01376, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

### II. Declara ORVA Ingeniería, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,251 de fecha 8 de julio de 1985, otorgada ante la fe del licenciado Sergio López Rivera, Titular de la Notaría Pública número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalisco, bajo el número 195-196, Tomo 181, del libro Primero del Registro de Comercio, con fecha 23 de octubre de 1985.
2. Sus estatutos sociales han sufrido diversas modificaciones, siendo la más reciente, la que consta en la escritura pública número 13,755 de fecha 16 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Titular de la Notaría Pública número 34 de Zapopán, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Jalisco, bajo el número 1504, con fecha 7 de diciembre de 2018, se modificó la cláusula cuarta de sus estatutos sociales.
3. Erick Raúl Jiménez Santillán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 31,905 de fecha 17 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado David F. Dávila Gómez, Titular de la Notaría Pública número 190 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.





4. Para fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Cracovia 17, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México.

**III. Declara SENERMEX Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal, que:**

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 54,875, de fecha 16 de junio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 353207, con fecha 21 de agosto de 2006.
2. Sus estatutos sociales ha sufrido diversas modificaciones, siendo la más reciente, la que consta en la escritura pública número 98,901, de fecha 20 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 39 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 353207-1, con fecha 06 de junio de 2024, se reformó la cláusula cuarta de los estatutos sociales.
3. Sergio Blanco Trejo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 97,796, de fecha 13 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 39 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 353207-1, con fecha 27 de febrero de 2023. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
4. Para fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Juan Racine número 112, piso 10, Colonia Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11591, Ciudad de México.

**IV. Declara ANTEA México Consultores, S.A. de C.V., por conducto de su apoderada legal, que:**

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 10,288, de fecha 21 de octubre de 2011, otorgada ante la fe de la licenciada Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría Pública número 194 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 462213-1, con fecha 8 de noviembre de 2011.
2. Mediante escritura pública número 38,055 de fecha 22 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 76 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil 462,213-1, con fecha 28 de febrero de 2022, se reforma el artículo primero de los estatutos sociales para cambiar la denominación social de "ICEACSA México", S.A. de C.V., a "ANTEA México Consultores", S. A. de C.V.
3. Selene Macbeth Martínez Rojas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 39,847, de fecha 22 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Titular de la Notaría 76 de la Ciudad de México, inscrita en el





Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 462,213-1, con fecha 25 de agosto de 2022. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

4. Para fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, dep. 7A, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México.

**V. Declara, SEDEN Supervisores Especializados del Norte, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:**

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 2,291, de fecha 8 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, Titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número N-202102857, con fecha 29 de abril de 2021.
2. Héctor Manuel Rodríguez Bermea, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
3. Para fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 47, interior 11D, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Código Postal 52148, Estado de México.

**VI. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, que:**

**PRIMERA.** Previo a la suscripción del presente Convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores.

**SEGUNDA.** En la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se celebra.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** De conformidad lo establecido en los **ACUERDOS** y el **DICTAMEN**, y con fundamento en los artículos 54 Bis de la **LAASSP** y 102, primer párrafo, del **RLAASSP**, así como en la Cláusula Vigésima Tercera del **Contrato "AAS"**, el **FIDUCIARIO** determinó dar por terminado anticipadamente dicho contrato, por lo que **LAS PARTES** acuerdan finiquitar el **Contrato "AAS"**.





**LAS PARTES** reconocen que a la fecha de suscripción del presente instrumento se prestaron en tiempo y forma los **Servicios "AAS"** de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Por su parte, el **"AAS"** acepta y reconoce que a la fecha de terminación anticipada del **Contrato "AAS"** recibió por parte del **FIDUCIARIO** en tiempo y forma las contraprestaciones correspondientes por los **Servicios "AAS"** efectivamente devengados, en términos de las Cláusulas Segunda y Cuarta del **Contrato "AAS"**, liberando al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que pudiera corresponderle bajo el **Contrato "AAS"**.

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que a la fecha de firma del presente instrumento no queda ningún pago pendiente por concepto de **Servicios "AAS"** y que el monto total ejercido del **Contrato "AAS"** fue por la cantidad de **\$2,688,495.08 (dos millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), por lo que, el **FIDUCIARIO** no adeuda ningún importe al **"AAS"**.

**SEGUNDA.- GASTOS NO RECUPERABLES.** El **"AAS"** acepta y reconoce que no ha incurrido en gastos no recuperables con motivo de la terminación anticipada del **Contrato "AAS"**, razón por la cual no solicitó al **FIDUCIARIO** el reembolso por dicho concepto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera del **Contrato "AAS"** y la fracción I del artículo 102 del **RLAASP**.

**TERCERA.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.** En términos del último párrafo, inciso C. de la Cláusula Vigésima Tercera del **Contrato "AAS"**, **LAS PARTES** suscribieron el acta de entrega-recepción de los **Servicios "AAS"**, en la que i) se relacionan los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de los **Servicios "AAS"** que el **"AAS"** desempeñó, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentación, así como lo relativo al Sistema de Gestión de Autopistas en operación que entregó al **"FIDUCIARIO"**; ii) se detallan las acciones, solicitudes o requerimientos que el **"FIDUCIARIO"** debe considerar para dar continuidad a las actividades consideradas en el programa calendarizado de la prestación de los **Servicios "AAS"**; y iii) se incluye el archivo maestro correspondiente a las actividades desarrolladas, así como los estudios y proyectos desarrollados por el **"AAS"**. Copia del acta se agrega al presente instrumento como **ANEXO 4**.

**CUARTA.- ESTADO DE LOS ENTREGABLES. LAS PARTES** están de acuerdo en que a la fecha de suscripción del presente instrumento, los **Servicios "AAS"** y los entregables correspondientes a cada uno, de conformidad con el numeral 7. "**ENTREGABLES**" del **Anexo 1 "Requerimientos de Servicio "AAS"** del **Contrato "AAS"**, tienen el estado que se precisa en en el **ANEXO 5**, el cual debidamente rubricado por **LAS PARTES**, forma parte integral del presente instrumento. **LAS PARTES** acuerdan que, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato "AAS"**, respecto de los servicios que no se hayan prestado o se hayan prestado parcialmente por causas no imputables al **"AAS"**, y así se indique en dicho **ANEXO 5**, el **"AAS"** quedará liberado de responsabilidades, en tanto que, respecto de los servicios prestados deberá responder por los defectos, vicios ocultos y calidad, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, conforme a lo señalado en la Cláusula Novena, inciso B), del **Contrato "AAS"**.

**QUINTA.- FINIQUITO DEL CONTRATO.** En virtud de lo pactado en el presente instrumento **LAS PARTES** en forma expresa se liberan recíprocamente de las obligaciones previstas en el **Contrato "AAS"**, salvo por lo que corresponde a la responsabilidad del **"AAS"** respecto de eventuales defectos, vicios ocultos y la deficiente calidad en la prestación de los servicios objeto del **Contrato "AAS"**, otorgándose con ello el finiquito más amplio que en derecho proceda y no reservándose acción legal alguna de naturaleza judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa, civil, mercantil,





laboral, fiscal o cualesquiera otra, o derecho alguno para ejercerse en su contra o, según corresponda, en contra de sus accionistas directos y/o indirectos, sus consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, asesores, abogados, comisionistas, delegados o agentes, obligándose a no entablar demanda y/o reclamación alguna en contra de la otra parte derivada del **Contrato "AAS"**.

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** En concordancia con la Cláusula Novena, inciso A), del **Contrato "AAS"**, **LAS PARTES** acuerdan la cancelación y devolución anticipada de la fianza que el **"AAS"** constituyó a favor del **FIDUCIARIO** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del primero derivadas del **Contrato "AAS"**, otorgando el **FIDUCIARIO**, a partir de la firma del presente instrumento, la manifestación expresa de la liberación de la fianza conforme al **Contrato "AAS"**.

Para tales efectos, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio hará las veces de *"Constancia de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales"* prevista en la Cláusula Novena, inciso A), último párrafo, del **Contrato "AAS"**.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.** En concordancia con la Cláusula Novena, inciso B), del **Contrato "AAS"**, **LAS PARTES** acuerdan que para garantizar cualquier defecto que resultare de los servicios efectivamente prestados, el **"AAS"** entregó al **FIDUCIARIO** previo a la suscripción del presente Convenio, la póliza número 5087-00152-0, emitida por la institución afianzadora Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., otorgada a favor del Banco Nacional de Obras Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por el 10 % (diez por ciento) de los servicios efectivamente prestados, sin incluir el **IVA**, durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la emisión de la póliza respectiva.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los servicios a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el **FIDUCIARIO** deberá notificarlo por escrito a la Institución Afianzadora respectiva, a efecto de que ésta no sea cancelada, y notificarlo por escrito al **"AAS"** para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **LAS PARTES** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses y siempre que durante la vigencia de dicha póliza no haya surgido responsabilidad a cargo del **"AAS"**, la garantía por vicios ocultos será liberada.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información y documentación generada por la prestación de los servicios objeto del **Contrato "AAS"** es y será considerada como propiedad del **FIDUCIARIO** por lo que el **"AAS"** no divulgará en provecho propio o de terceros, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, así como aquella información a la que tenga o haya tenido acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del **Contrato "AAS"**, sin el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**, salvo que exista mandato judicial o de autoridad competente.

El **"AAS"** asume cualquier responsabilidad que se derive su incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Convenio.





**NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. LAS PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o por cualquier otra causa o razón pudiere corresponderles.

Por lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES** declaran estar conformes y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en 3 (tres) ejemplares, el 7 de agosto de 2024, en la Ciudad de México.

**POR EL FIDUCIARIO:**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**

**DIEGO FLORES SÁNCHEZ,**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS**  
**Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**ASISTE**

**CARLOS OLIVARES SANTOS,**  
**GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS**

**POR EL "AAS":**

**ORVA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

  
**ERICK RAÚL JIMÉNEZ SANTILLÁN,**  
**APODERADO LEGAL**

**SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

  
**SERGIO BLANCO TREJO,**  
**APODERADO LEGAL**





**ANTEA MÉXICO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

**SELENE MACBETH MARTÍNEZ ROJAS,  
APODERADA LEGAL**

**SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS  
DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

**HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ BERMEA,  
REPRESENTANTE LEGAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y FINIQUITO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/002/2024/GOBC PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA, EN EL ESTADO DE TABASCO, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR LA OTRA, LA AGRUPACIÓN CONFORMADA POR LAS EMPRESAS, (i) ORVA INGENIERÍA S.A. DE C.V.; (ii) SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. DE C.V.; (iii) ANTEA MÉXICO CONSULTORES S.A. DE C.V., Y (iv) SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE S.A. DE C.V., CON FECHA 07 DE AGOSTO DE 2024.

